Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

CONSTANCIA: Del 22 de septiembre al 5 de octubre de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (pág. 63-69 doc. 24).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 17 de septiembre de 2021

2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 20 y 21 de septiembre de 2021.

3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 22,23,24,27,28,29,30 de septiembre, 1,4 y 5 de octubre de 2021.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00094– 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 12 octubre 2021.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente al correo electrónico bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 (pág. 63-69 doc. 24) del mandamiento de pago quien no propuso excepciones, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en letra de cambio [pág. 7 doc. 03], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (pág. 13-15 doc.07), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Un Millón Cincuenta mil pesos ($1.050.000=) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Alexandra Vásquez Beltrán con cc 1.094.932.198 y a en contra de José Alexander Perdomo Orjuela con cc 7.563.943, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar**,** avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de la suma de Un Millón Cincuenta mil pesos ($1.050.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.
/Egh

Se notifica por estado el 13 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e90101915587d0925b584c6f0505e43fb8ba458dcd80661c0e476efd68e6ba72
Documento generado en 12/10/2021 10:26:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica